

V LEGISLATURA

AÑO XX

1 de Abril de 2002

Núm. 211

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
I. TEXTOS LEGISLATIVOS.			
Proyectos de Ley (P.L.).			
P.L. 32-II			
ENMIENDA parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León.	13854	ENMIENDA parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Mixto al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León.	13863

I. TEXTOS LEGISLATIVOS.**Proyectos de Ley (P.L.)****P.L. 32-II****ENMIENDAS.****PRESIDENCIA**

La Mesa de la Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de febrero de 2002, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León, P.L. 32-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 1

AL TÍTULO

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustituir por "Ley de Fundaciones de Castilla y León y de incentivos a la participación privada en actividades de interés general"

MOTIVACIÓN: Tan importante es la definición de un marco de incentivos como la regulación de las fundaciones.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 2

AL ARTÍCULO: 3

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

De sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

"Los fines y beneficiarios de las fundaciones objeto de la presente Ley serán, en el territorio de la Comunidad de Castilla y León, los establecidos con carácter general para las fundaciones por la legislación estatal".

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

**A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN**

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 3

AL ARTÍCULO: 9

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

De sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

"La dotación de las Fundaciones objeto de la presente Ley se regirá por lo dispuesto con carácter general para las fundaciones por la legislación estatal".

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 4

AL ARTÍCULO: 10

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

De sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“En toda Fundación deberá existir, con la denominación de Patronato, un órgano de gobierno y representación de la misma que se regirá por lo dispuesto con carácter general para las fundaciones por la legislación estatal”.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 5

AL ARTÍCULO: 12

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 6

AL ARTÍCULO: 13

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión de los puntos 1, 3 y 4, pasando a ser el punto 2 el 4º del artº 11.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 7

AL ARTÍCULO: 14

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 8

AL ARTÍCULO: 15

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que

supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 9

AL ARTÍCULO: 16

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 10

AL ARTÍCULO: 17.1

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición. Añadir tras "ley" el siguiente texto:

“... en la regulación establecida con carácter general para el patrimonio y funcionamiento de las Fundaciones por la legislación estatal, ...”

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 11

AL ARTÍCULO: 17.2

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 12

AL ARTÍCULO: 18.4

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 13

AL ARTÍCULO: 19

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Añade además como necesaria la autorización del Protectorado en nuevos supuestos, cuando la legislación camina en el sentido de un mayor reconocimiento de la autonomía de las fundaciones.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 14

AL ARTÍCULO: 20

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 15

AL ARTÍCULO: 21

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“Los principios de actuación de las Fundaciones objeto de la presente Ley serán los regulados con carácter general para las fundaciones por la legislación estatal”.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a

una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 16

AL ARTÍCULO: 22

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica, además el texto propuesto confunde conceptos tan acuñados en el Derecho Mercantil como “independencia” y mayoría, estableciendo una relación siempre imprecisa entre el objeto de las sociedades mercantiles y el objeto necesariamente distinto de los fines de la fundación.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 17

AL ARTÍCULO: 24

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: Las únicas aportaciones a la regulación estatal que se contienen en el precepto son de naturaleza reglamentaria.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 18

AL ARTÍCULO: 25

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 19

AL ARTÍCULO: 26

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 20

AL ARTÍCULO: 27

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Sustitución. Sustituir el texto por el siguiente:

“La modificación de Estatutos, fusión, y extinción de las fundaciones objeto de la presente Ley se regularán por los preceptos que con carácter general establece para estos supuestos la legislación estatal sobre fundaciones”.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 21

AL ARTÍCULO: 28

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 22

AL ARTÍCULO: 29

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que

supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 23

AL ARTÍCULO: 30

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: La única innovación que contiene el precepto es permitir que los cónyuges y parientes del fundador puedan beneficiarse en condiciones especiales del objeto de la Fundación, abriendo un nuevo camino a una picaresca que se consideraba afortunadamente cerrada por la Ley 30/1994.

Es de destacar en todo caso, y sólo se realizará una mención en esta enmienda, a la incorrección formal que supone copiar preceptos de una Ley estatal, que en caso de modificación convertiría en obsoleta la regulación autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 24

AL ARTÍCULO: 31.5

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición tras "Fundación" el siguiente texto "... o en sus Estatutos...".

MOTIVACIÓN: Mejora técnica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 25

AL ARTÍCULO: 31.6

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión.

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 26

AL ARTÍCULO: 34

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Supresión

MOTIVACIÓN: Coherencia con otras enmiendas.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la

Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 27

AL ARTÍCULO: 37.3 nuevo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición de un nuevo apartado 3 al artículo 37 del siguiente tenor:

“3. Se inscribirán obligatoriamente en el Registro de Fundaciones de Castilla y León en el plazo de un mes desde que se aprueben:

- Los Estatutos de las Fundaciones y sus modificaciones

- La aceptación y renuncia de los cargos de los Patronatos

- Las delegaciones y apoderamientos, así como las revocaciones de las mismas, efectuadas por los Patronatos a favor de sus miembros

- Las sustituciones, ceses, suspensiones de patronos y modificaciones en la composición de los Patronatos.

- Los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación.

- Las enajenaciones y gravámenes de los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Fundación.

- Las cuentas anuales de la Fundación, con independencia de la obligación de depositar las cuentas en el Registro Mercantil cuando sea preceptivo.

- Los acuerdos o las resoluciones judiciales que fundamenten la extinción de la Fundación.

- Las fusiones, por absorción u otra causa, entre fundaciones, que deberán simultanearse con los acuerdos de extinción.

- Los resultados de las actuaciones de liquidación de una Fundación”.

MOTIVACIÓN: Es más coherente la enumeración de obligaciones registrales en un único precepto.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 28

AL TÍTULO IX: nuevo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición de un nuevo Título del siguiente tenor: “De los incentivos a las actividades privadas de interés general”.

MOTIVACIÓN: Éste debía ser, y no otro, el objeto preferente de la Ley.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 29

AL ARTÍCULO: 41 nuevo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición de un nuevo artículo con el siguiente texto,
“Objeto y ámbito de aplicación.

Art.º 41. El presente título tiene por objeto regular los incentivos que la Comunidad de Castilla y León aplica a las fundaciones, entidades sin fines lucrativos y entidades de interés regional que realicen funciones en el territorio de la Comunidad Autónoma, en consideración a su función social, actividades y características”.

MOTIVACIÓN: Definir el objeto del título y las entidades a las que se va a aplicar el mismo.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 30

AL ARTÍCULO: 42 nuevo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

“Entidades sin fines lucrativos y entidades de interés regional. Artº 42.

1. A los efectos del presente Título se consideran:

Entidades sin fines lucrativos: Las Entidades así definidas por la legislación estatal sobre incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general que desarrollen actividades en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Entidades de interés regional: Las asociaciones que desarrollen actividades de interés general en el territorio de la Comunidad de Castilla y León que, cumpliendo los requisitos para su reconocimiento como entidades sin fines lucrativos por la legislación estatal sobre incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, no hayan sido declaradas de utilidad pública.

2. La Junta de Castilla y León desarrollará reglamentariamente el procedimiento de declaración de entidades de interés regional, de acuerdo con los criterios recogidos en el apartado anterior”.

MOTIVACIÓN: Es necesario un régimen de incentivos para aquellas entidades, importantes en trabajo y funciones, que todavía no han sido declaradas de utilidad pública, y a las que esta condición les priva de importantes ventajas fiscales y de otra naturaleza.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

El GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 33

AL ARTÍCULO: 45 nuevo

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición.

“Mecenazgo Regional.

Artº 45. La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León establecerá una relación de actividades o programas prioritarios, de duración

determinada, que vayan a desarrollar las fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León, o las entidades sin fines lucrativos y de interés regional reguladas en el presente Título de esta Ley, en las que se elevarán los porcentajes de deducción establecidos en este Título en la cuantía que se considere conveniente”.

MOTIVACIÓN: De la misma forma que existen actividades y programas prioritarios de mecenazgo en la regulación estatal, deben existir en la autonómica.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo establecido en el artículo 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León:

ENMIENDA N.º: 35

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:
Nueva

MODIFICACIÓN QUE SE PROPONE:

Adición de una nueva Disposición Adicional Segunda con el siguiente texto:

“Disposición Adicional Segunda: Fundaciones de Cajas de Ahorro.

La Junta de Castilla y León remitirá en el plazo de seis meses desde la aprobación de la presente Ley un proyecto de Ley de Fundaciones de Cajas de Ahorros que regule las especificidades de funcionamiento de las mismas, incorporando al mismo en todo caso las funciones de asesoramiento, apoyo técnico y control correspondientes al protectorado son delegadas en los órganos de gobierno de las propias Cajas, así como las modificaciones de régimen fiscal que garanticen que en todo caso el patrimonio de estas fundaciones y sus rendimientos económicos son contemplados desde el punto de vista más favorable para las mismas”.

MOTIVACIÓN: Subsana omisión imperdonable del proyecto.

Fuensaldaña, 19 de noviembre de 2001.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *José Francisco Martín Martínez*

ENMIENDAS.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Comisión de Presidencia de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 5 de febrero de 2002, ha admitido a trámite las Enmiendas Parciales presentadas por el Procurador D. Antonio Herreros Herreros, perteneciente al Grupo Parlamentario Mixto, al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León, P.L. 32-II.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de febrero de 2002.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Manuel Estella Hoyos*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 1

DE SUPRESIÓN

A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Suprimir los párrafos del bloque II.

MOTIVACIÓN: Mejor introducción, dada la modificación que introducen las enmiendas posteriores.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 2

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 1.º Objeto

Sustituir el texto por lo siguiente:

“La presente Ley tiene por objeto la regulación de las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo dispuesto en el artículo 32.1.27.ª del Estatuto de Autonomía”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 3

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 2.º Normas reguladoras

Sustituir el texto por lo siguiente:

“Artículo 2.º Régimen jurídico.

1. Son Fundaciones las organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2. Las Fundaciones se regirán por la voluntad del fundador, por sus estatutos y, en todo caso, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1 de la Constitución, por los preceptos de la legislación estatal sobre Fundaciones que sean de aplicación general, así como por la presente Ley.

3. La presente Ley afectará a:

a) Las Fundaciones que desarrollen principalmente sus funciones en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

b) Las delegaciones de las Fundaciones extranjeras que actúen principalmente en Castilla y León.

c) Las Fundaciones que se inscriban en el Registro de Fundaciones de Castilla y León para desarrollar, al menos, una de sus actividades principales en el extranjero.

4. Para determinar el sometimiento a la presente Ley se estará a lo que sobre el ámbito territorial en que hayan de desarrollar principalmente sus actividades establezcan los estatutos de la Fundación”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 4

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 3.º Fines y beneficiarios

En el punto 1, donde dice: “Las finalidades fundacionales han de ser lícitas, de interés general...”, deberá decir:

“Las Fundación deberán perseguir fines lícitos, de interés general...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Cas-

tilia y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 5

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 3º Fines y beneficiarios

Añadir un punto 1 bis, que diga:

“Se consideran fines de interés general los de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de apoyo a un modelo de desarrollo sostenible, de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, de respaldo a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, o cualesquiera otras de naturaleza análoga”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 6

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 3º Fines y beneficiarios

Sustituir el punto 2 por lo siguiente:

“No podrán constituirse Fundaciones con la finalidad de destinar sus prestaciones al cónyuge o parientes del fundador hasta el cuarto grado, inclusive, de consaguinidad o afinidad, o bien a quienes guarden idénticos lazos familiares o de parentesco con los patronos, directivos y administradores de las mismas”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 7

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 3º Fines y beneficiarios

En el punto 3, añadir al final lo siguiente:

“... en particular las que se refieren a los deberes de visita y exposición pública de dichos bienes”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 8

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 3º Fines y beneficiarios

Suprimir el punto 4.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 9

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4.º Personalidad jurídica

Añadir un segundo párrafo (que pasaría a ser punto 2), que diga:

“Sólo las entidades inscritas en el Registro de Fundaciones de Castilla y León podrán utilizar la denominación de Fundación”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 10

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 4.º Personalidad jurídica

Añadir un nuevo párrafo (que pasaría a ser punto 3, en coherencia con la enmienda anterior), que diga:

“La inscripción sólo podrá ser denegada, mediante resolución motivada:

a) Cuando la escritura de constitución no se ajuste a las prescripciones de la Ley.

b) Cuando alguna disposición de los estatutos de la Fundación o manifestación de la voluntad del fundador sea contraria a la presente Ley y afecte a la validez constitutiva de aquélla”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 11

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 5.º Domicilio

Sustituir todo el texto por lo siguiente:

“1. Deberán estar domiciliadas en la Comunidad de Castilla y León las Fundaciones que desarrollen principalmente su actividad dentro de su territorio.

2. Las Fundaciones tendrán su domicilio social en el lugar donde se encuentre la sede de su órgano de gobierno, que deberá radicar en el ámbito territorial en que vaya a desarrollar principalmente sus actividades.

3. Las Fundaciones que se inscriban en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León para desarrollar una de sus actividades principales en el extranjero tendrán su domicilio social en la sede de su órgano de gobierno dentro del territorio de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 12

DE ADICIÓN

NUEVO ARTÍCULO

Añadir un artículo nuevo en el Título 1, que diga:

“Artículo 5º. Fundaciones extranjeras.

Las Fundaciones extranjeras que ejerzan principalmente sus actividades en Castilla y León deberán establecer una delegación en territorio de la Comunidad e inscribirse en el Registro de Fundaciones de la misma. La inscripción será denegada mediante resolución motivada cuando los fines no sean de interés general o cuando no esté válidamente constituidas con arreglo a su ley personal”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 13

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 6º Capacidad para fundar

Sustituir el punto 1 por lo siguiente:

“1. Toda persona física o jurídica, ya sea pública o privada, podrá constituir Fundaciones sometidas al ámbito de la presente Ley.

2. Las personas físicas precisarán de la capacidad de obrar suficiente, según lo exigido en las leyes, para disponer a título gratuito de los bienes y derechos en que consista la dotación.

3. Las personas jurídicas privadas requerirán el acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente

para ello en el que se manifieste su voluntad de constituir una fundación, así como la designación de quien actuará por ellas”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 14

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 6º Capacidad para fundar

En el punto 2, añadir al final lo siguiente:

“... y sin que su creación pueda comportar, en ningún caso, el establecimiento de servicios públicos cuya prestación en régimen de fundación no se halle especialmente prevista”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 15

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 6º Capacidad para fundar

Añadir un punto nuevo, que diga:

“Las personas jurídicas habrán de designar a quien haya de actuar por ellas en el acto de constitución y, en su caso, a su representante o representantes en el patronato”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 16

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 7º Formas de constitución

Sustituir el punto 1 por lo siguiente:

“1. La Fundación podrá constituirse por actos ínter vivos o mortis causa, formalizándose en ambos casos mediante escritura pública, con cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente

ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 17

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 8º Escritura de constitución y Estatutos

Sustituir todo el texto por lo siguiente: “Escritura de constitución.

La escritura de constitución de una Fundación deberá contener, al menos, los siguientes extremos:

a) Las circunstancias que acrediten la personalidad de los fundadores, sean personas físicas o jurídicas, y que determinen su capacidad para constituir una Fundación, con mención especial de su nacionalidad, domicilio, vecindad civil y, en su caso, régimen económico matrimonial. Cuando se trate de personas jurídicas, se hará constar también la denominación o razón social.

b) La voluntad de constituir una Fundación con sujeción a lo establecido en esta Ley.

c) La aportación patrimonial inicial de la Fundación, con descripción y naturaleza de los bienes y derechos que la integran, su titularidad, sus cargas y el título de aportación, y demás elementos exigidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9º, relativo a la dotación de la Fundación.

d) Los estatutos fundacionales, que deberán contener los extremos señalados en el artículo siguiente. (artículo 8º bis, enmienda)

e) La identificación de las personas que integren el órgano de gobierno y, en su caso, la aceptación del cargo, si se realiza en el acto fundacional.

f) El fundador o fundadores podrán dar a la escritura pública el carácter de carta fundacional, con el fin de que puedan adherirse otras personas con el carácter de fundadores. En tal caso, se fijará el plazo durante el cual haya de formularse tal adhesión”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN,

integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 18

DE ADICIÓN

NUEVO ARTÍCULO. Título II. Constitución de la Fundación

Añadir un artículo 8.º bis, que diga:

“Estatutos.

1. Los estatutos de la Fundación deberán contener, al menos, los siguientes extremos:

a) La denominación de la entidad, en la que deberán figurar las palabras *Fundación de la Comunidad de Castilla y León*, que no podrá coincidir o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra previamente inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

b) Los fines fundacionales, con especificación de las actividades encaminadas a su cumplimiento.

c) El domicilio de la Fundación, que deberá radicar en el territorio de la Comunidad de Castilla y León.

d) El órgano de la Fundación facultado para la determinación de las sedes de sus establecimientos o delegaciones, si las hubiere.

e) El ámbito territorial en que vaya a desarrollar principalmente sus actividades.

f) Las reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios.

g) El órgano de gobierno y representación, su composición, reglas para la designación y sustitución de sus miembros, causas de su cese, sus atribuciones y la forma de deliberar y adoptar acuerdos.

h) La regulación del régimen jurídico de los colaboradores de la Fundación, si los hubiere, así como su participación en los órganos de gobierno de la misma.

i) Las causas de su disolución y el destino que, en este supuesto, se dará a los bienes de la misma, que necesariamente deberá ser a entidades no lucrativas, públicas o privadas, que tengan afectados sus bienes a fines de interés general.

2. Los Estatutos podrán contener normas especiales sobre modificación de estatutos, fusión o extinción de la Fundación y cualesquiera otras cláusulas o condiciones lícitas que los fundadores tengan a bien establecer.

3. Toda disposición de los estatutos de la Fundación o manifestación de la voluntad del fundador que sea contraria a la presente Ley se tendrá por no puesta, salvo que afecte a la validez constitutiva de aquélla, en cuyo caso no procederá la inscripción en el Registro de Fundaciones.”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 19

DE ADICIÓN

ARTÍCULO NUEVO. Título II. Constitución de la Fundación

Añadir un artículo 9.º bis, que diga:

“Promoción de fundaciones”

1. Quienes pretendan promover la constitución de una Fundación y recaudar su dotación mediante suscripciones, cuestaciones públicas u otros actos análogos, deberán presentar al protectorado la escritura pública de promoción para su depósito en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León con carácter previo al inicio de las actividades de recaudación.

Dicho documento deberá contener los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, edad y estado civil de quienes pretendan promover la Fundación, si son personas físicas, y la denominación o razón social, si se trata de personas jurídicas, y, en ambos casos, la nacionalidad y el domicilio.

b) Denominación de la Fundación cuya constitución se promueve, en los términos establecidos en el artículo 8.º bis (enmienda), que deberá incluir las palabras *Fundación de la Comunidad de Castilla y León*.

c) Fines de interés general que perseguirá la Fundación cuya constitución se promueve, con especificación de las actividades encaminadas a su cumplimiento.

d) Proyecto de estatutos de la futura Fundación.

e) Programa de actividades en orden a la constitución de aportaciones suficientes para alcanzar la dotación, así como indicación del plazo de duración de la promoción, que podrá ser prorrogado expresamente por una sola vez.

f) Cuentas abiertas en entidades de crédito en que se ingresarán las aportaciones.

g) Identificación de las entidades no lucrativas, públicas o privadas, que tengan afectados sus bienes a fines de interés general, análogos a los de la Fundación de promoción, que pudieran resultar destinatarias de los bienes y derechos obtenidos con la promoción.

2. En el caso de que la Fundación no llegue a constituirse, se reintegrará a los aportantes todas las contribuciones efectuadas, a no ser que éstos hubieran manifestado su voluntad expresa de que lo recaudado se destine a las entidades no lucrativas mencionadas en la letra g) del apartado anterior.

3. Quienes pretendan promover la constitución de una Fundación serán responsables personal y solidariamente de la conservación e integridad de los bienes y derechos que recauden, así como de su aportación a la Fundación que se constituya o, en su caso, de la devolución a los aportantes, o bien de su entrega a las entidades no lucrativas mencionadas en la letra g) del apartado 1 del presente artículo.

4. Una vez finalizadas las actividades de la promoción o transcurrido el plazo previsto para la realización de las mismas y, en su caso, la prórroga, se deberá otorgar la escritura de constitución de la Fundación y presentarla para su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 20

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 9º. Dotación

Añadir un punto 3 bis, que diga:

“En todo caso, cualesquiera que sean las dotaciones, no podrán contravenir lo dispuesto al respecto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación privada en Actividades Interés General”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 21

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 10º Patronato

Sustituir el punto 2 por lo siguiente:

“El Patronato de la Fundación estará constituido por el número de patronos que determinen los estatutos de la misma, con un mínimo de tres miembros, y podrá estar integrado tanto por personas físicas como por personas jurídicas”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN,

integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 22

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 13.º Gastos del Patronato y gratuidad de los cargos en el mismo.

Sustituir el punto 4 por lo siguiente:

“Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de la misma les ocasione”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 23

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 14.º Delegaciones y apoderamientos

En el inicio del punto 1, donde dice “El Patronato podrá delegar sus facultades...” deberá decir “Si los Estatutos no lo prohibieran, el Patronato podrá delegar sus facultades...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 24

DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 14.º Delegaciones y apoderamientos

En el punto 1, a partir de “... salvo las referidas a los siguientes supuestos:...”, organizar el texto dedicando un renglón a cada uno de las letras o supuestos.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 25

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 14.º Delegaciones y apoderamientos

Suprimir el punto 2.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 26

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 16.º Responsabilidad de los patronos

Sustituir el texto por lo siguiente:

“1. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

2. Los patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los estatutos o por los realizados negligentemente, quedando exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento de aquél y no expresaron su disconformidad.

3. La acción de responsabilidad se entablará, en nombre de la Fundación y ante la jurisdicción ordinaria, por el propio órgano de gobierno de la misma, previa adopción de acuerdo motivado, sin la participación del patrono afectado, así como por el Protectorado, a instancia propia o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, o bien por el fundador cuando la actuación de los miembros del órgano se considere contraria o lesiva a los fines fundacionales, en los términos establecidos en el artículo 33.º de la presente Ley.

3. La acción y la sentencia firme que recaigan serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de

lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 27

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 17.º Patrimonio de la Fundación

Añadir un punto nuevo, por delante del punto 1, que diga:

“El patrimonio de la Fundación estará constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica, todos los cuales habrán de figurar en su inventario, que anualmente se presentará para su constancia en el Registro de Fundaciones de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 28

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 18.º Naturaleza de los bienes y derechos que forman el patrimonio

En el punto 4, párrafo segundo, sustituir desde “... Si resulta perjudicial para los intereses...” hasta el final del mismo por lo siguiente:

“En caso contrario, responderán solidariamente con la sociedad por las deudas sociales todos los patronos que no hubieran puesto la diligencia suficiente para la adopción del acuerdo de transformación”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 29

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 19º Enajenaciones y gravámenes

En el punto 6, donde dice “Todas las enajenaciones y gravámenes deberán inscribirse...”, deberá decir: “Todas las enajenaciones y gravámenes, y en general todas las alteraciones superiores al diez por ciento del activo de la Fundación computables al término de cada ejercicio económico de la misma, deberán inscribirse...”

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 30

DE ADICIÓN

ARTÍCULO NUEVO

Añadir un artículo 21º bis, que diga:

“Publicidad y objetividad.

1. Las Fundaciones están obligadas a dar publicidad suficiente a sus objetivos y actividades, a fin de que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios e interesados.

2. Las Fundaciones deberán actuar con criterios de objetividad en la selección de sus beneficiarios, cumpliendo a tal efecto las normas pertinentes establecidas en sus estatutos”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 31

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 22º Actividades mercantiles e industriales

Sustituir los puntos 1 y 2 por lo siguiente:

“1. Las Fundaciones sólo podrán realizar directamente actividades mercantiles e industriales cuando éstas tenga relación y estén al servicio de los fines fundacionales.

2. Las Fundaciones no podrán tener participación alguna en sociedades mercantiles en las que deban responder personalmente de las deudas sociales.

3. Cuando formen parte de la dotación participaciones en las sociedades a las que se refiere el apartado anterior y la misma sea mayoritaria, la Fundación deberá promover la transformación de aquéllas, a fin de que adopten una forma jurídica en la que quede limitada su responsabilidad. En el supuesto de que estas participaciones sean minoritarias se procederá a su enajenación.

4. Las Fundaciones podrán participar mayoritariamente en sociedad no personalizadas y deberán dar cuen-

ta de ello al Protectorado con carácter inmediato a que la misma se produzca”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 32

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 23º Financiación de las actividades

Añadir un párrafo segundo, que diga:

“Siempre que la Fundación perciba subvenciones de cualquier ente público, formará parte de su Patronato un representante de la Administración otorgadora de la misma”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 33

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 24º Régimen administrativo, financiero y contable

Añadir al título de este artículo lo siguiente: “... Auditorías”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 34

DE MODIFICACIÓN

AL ARTÍCULO 24º. Régimen administrativo, financiera y contable

En el punto 4, a partir de “...los siguientes documentos contables...”, organizar el texto dedicando un renglón, con letras, a cada uno de los documentos a presentar.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 35

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 24.º Régimen administrativo, financiero y contable

Sustituir el punto 7 por lo siguiente:

“1. Se someterán a auditoría externa las cuentas de las Fundaciones en las que, en razón de la cuantía de su patrimonio y del volumen de gestión, concurra, en la fecha del cierre del ejercicio, durante dos años consecutivos, al menos dos de las circunstancias siguientes:

- a) Que el valor total de su patrimonio supere los dos millones cuatrocientos mil euros.
- b) Que el importe neto de su volumen anual de ingresos sea superior a dos millones cuatrocientos mil euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 20.

2. También se someterán a auditoría externa las cuentas de las Fundaciones en las que concurran, a juicio del Patronato o del Protectorado, y mediante resolución motivada, circunstancias de especial gravedad en relación con la cuantía de su patrimonio o el volumen de gestión.

3. Los informes de auditoría, que en todo caso deberán hacer referencia a las circunstancias anteriores, se presentarán al Protectorado dentro del plazo de tres meses desde su emisión, el cual, una vez examinados y comprobada su adecuación a la normativa vigente, procederá a depositarlos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

El incumplimiento por parte de las Fundaciones de la obligación de recabar y presentar los informes de auditoría determinará la exigencia de responsabilidad, de acuerdo con el artículo 15.º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Cas-

tilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 36

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 24.º Régimen administrativo, financiero y contable

Añadir un punto 8 bis, que diga:

“La contabilidad de las Fundaciones se ajustará a la normativa general que les sea de aplicación en función de las actividades que desarrollen”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 37

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 26.º Autocontratación

Sustituir el punto 1 por lo siguiente:

“Los miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero sin previa autorización expresa del Protectorado, la cual se hará constar en el Registro de Fundaciones de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 38

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 26.º Autocontratación

En el punto 2, al final, suprimir lo siguiente:

“... o transcurra el plazo establecido sin que manifieste su disconformidad”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 39

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 27.º Modificación de los Estatutos

Sustituir el párrafo segundo por lo siguiente:

“El Protectorado sólo podrá oponerse por razones de legalidad a la modificación o nueva redacción de estatutos acordada por el Patronato.

Si los estatutos modificados son conformes a la normativa vigente, habrán de ser elevados a escritura pública en el plazo máximo de tres meses a contar desde la dación de cuenta de la modificación por el Patronato al Protectorado. Dicha escritura deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 40

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 27.º Modificación de los Estatutos

Añadir un párrafo nuevo, al comienzo, que diga:

“Para la modificación de Estatutos, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 41

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 28.º Absorción de otras entidades

En el punto 3, donde dice "... podrá oponerse expresamente a la fusión... deberá decir:

"... podrá oponerse expresamente por razones de legalidad a la fusión..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 42

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 29º Fusión

En el punto 1, párrafo primero, añadir al final lo siguiente:

"Para ello, se requerirá, además del acuerdo de las Fundaciones interesadas, que, cualesquiera que sean las determinaciones del fundador, cuando hayan variado sustancialmente las circunstancias de tal manera que exista grave dificultad para el cumplimiento de sus fines".

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 43

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 29º Fusión

En el punto 1, párrafo tercero, donde dice "... podrá oponerse expresamente a la fusión...", deberá decir:

"... podrá oponerse expresamente por razones de legalidad a la fusión..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 44

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 30º Extinción

En el punto 1, donde dice "... será acordada en los términos previstos en la legislación estatal que resulte de aplicación...", deberá decir:

"... se regirá por lo dispuesto en los artículos 29º y 30º de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General..."

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN,

integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 45

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 31.º Liquidación

Sustituir el punto 4 por lo siguiente:

“Los bienes y derechos resultantes de la liquidación destinarán a las Fundaciones o a las entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación extinguida, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, o la consecución de aquéllos y que han sido designados en la escritura de constitución, en los estatutos de la Fundación extinguida o, subsidiariamente, por el órgano de gobierno de la misma en el procedimiento liquidatorio.

En su defecto, los bienes y derechos se destinarán a las Fundaciones que designe el Protectorado de entre las que persigan fines análogos a la extinguida”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 46

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 32.º El Protectorado

Sustituir el punto 1 por lo siguiente:

“El Protectorado es el órgano administrativo de asesoramiento, apoyo técnico y control de las Fundaciones que facilitará y promoverá el recto ejercicio del derecho fundacional y asegurará la legalidad de su constitución y

funcionamiento de las Fundaciones inscritas en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 47

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 33.º Funciones del Protectorado

Sustituir todo el texto por lo siguiente:

“Son funciones específicas del Protectorado:

a) Llevar el Registro de Fundaciones, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la presente Ley.

b) Velar por el cumplimiento adecuado de las actividades que realicen los promotores, así como garantizar la efectiva afectación de los bienes, y derechos recaudados a fines de interés general.

c) Asesorar a los patronos de las Funciones en proceso de inscripción para alcanzar ésta y velar por adecuación y suficiencia de la dotación.

d) Promover que las Fundaciones ya constituidas en escritura pública procedan a su inscripción en el Registro de Fundaciones y, en su caso, designar a las personas que hayan de otorgarla.

e) Acordar y ejecutar las medidas provisionales legalmente establecidas en relación con el patronato y velar por el cumplimiento de las obligaciones que incumben a los patronos.

f) Velar y comprobar la efectiva aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y de la voluntad del fundador, siempre que no sea contrarios a lo dispuesto en la presente Ley y restante normativa aplicable, y teniendo en cuenta la consecución del interés general.

g) Velar por la integridad, suficiencia y rentabilidad del patrimonio fundacional y verificar si los recursos económicos de la Fundación han sido aplicados a los fines fundacionales.

h) Garantizar la legalidad de las modificaciones de estatutos, fusiones, absorciones y extinciones de las Fundaciones, instando, en su caso, las correspondientes acciones judiciales, así como controlar los procesos de liquidación.

i) Informar y asesorar a los interesados sobre el régimen jurídico, económico y fiscal de las Fundaciones, así como de los trámites y procedimientos para su constitución.

j) Asesorar a las Fundaciones sobre cuestiones jurídicas, contables y fiscales que se susciten en la constitución y funcionamientos de las mismas.

k) Verificar que las actuaciones de las Fundaciones y sus órganos de gobierno y administración se llevan a cabo de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

l) Dar publicidad suficiente a la existencia y actividades de las Fundaciones, favoreciendo así a los potenciales beneficiarios.

m) Ejercer provisionalmente las funciones de gobierno y administración de las Fundaciones en que no exista Patronato en los términos establecidos en esta Ley, así como en los supuestos de intervención temporal acordados por el órgano judicial competente.

n) Ejercitar la acción de responsabilidad contra los miembros del órgano de gobierno de una Fundación, conforme a lo establecido en la presente Ley.

o) Cualesquiera otras que le sean atribuidas por las leyes.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 48

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 36º Registro de Fundaciones

Sustituir el punto 1 por lo siguiente:

“Se crea el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León. Son funciones del Registro la inscripción de las Fundaciones de competencia de la Comunidad de Castilla y León, de las delegaciones de Fundaciones sometidas a otros protectorados y los demás actos que sean inscribibles con arreglo a esta Ley y a sus normas reglamentarias, así como el depósito y archivo de los documentos a que se refiere la presente Ley y la legalización de los libros que hayan de llevar las Fundaciones”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 49

DE ADICIÓN

AL ARTÍCULO 36º Registro de Fundaciones

En el punto 3, añadir lo siguiente:

“... de acuerdo con lo previsto en el artículo (36º bis, enmienda).

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN,

integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 50

DE ADICIÓN

ARTÍCULO NUEVO. Título VIII. El Registro de Fundaciones

Añadir un artículo 36º bis, que diga:

“Principios registrales.

1. La publicidad de los actos inscritos se hará efectiva por certificación de los asientos expedida por el funcionario del Registro con competencia al efecto, mediante simple nota informativa, copia de los asientos o a través de su consulta. Sólo las certificaciones tendrán carácter de documentos público.

Los documentos originales depositados y los archivados podrán ser consultados previa identificación del solicitante y acreditación de su interés, sin que en ningún caso pueda extenderse la consulta a los datos que afecten a la intimidad de las personas.

2. Los actos inscritos en el Registro se presumen válidos y el Protectorado los tomará en consideración para fundamentar sus decisiones. Respecto de los documentos depositados y de los archivados que no hayan causado inscripción tan sólo se presumirá su regularidad formal.

3. Los actos sujetos a inscripción en el Registro y no inscritos no perjudicará a terceros de buena fe, la cual se presupone en tanto no se pruebe que conocía el acto sujeto a inscripción y no inscrito”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 51

DE SUSTITUCIÓN

AL ARTÍCULO 37º Obligación de la inscripción

Sustituir todo el artículo por lo siguiente:

“La inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León es obligatoria para todas las Fundaciones que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad y para aquellas que tengan una delegación abierta en la misma”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 52

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 39º Publicidad registral

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación. En coherencia con la enmienda sobre Principios registrales.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Cas-

tilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 53

DE SUPRESIÓN

AL ARTÍCULO 40º Eficacia registral

Suprimir todo el artículo.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación. En coherencia con la enmienda sobre Principios registrales.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 54

DE ADICIÓN

NUEVO TÍTULO

Añadir un título nuevo, que diga:

“Título IX. Consejo de Fundaciones de Castilla y León.

Artículo 40º bis. Consejo de Fundaciones.

1. Dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, se creará el Consejo de Fundaciones de Castilla y León, que asumirá las funciones del protectorado ejercidas por la Administración autonómica con respecto a las Fundaciones de su competencia.

2. El Consejo estará integrado paritariamente por representantes de la Administración autonómica y de las Fundaciones, y se regirá por las normas que reglamentariamente se establezcan sobre su estructura y composición.

3. La representación de las Fundaciones en el Consejo responderá a criterios de paridad entre las distintas clases de Fundaciones, atendiendo a su volumen de ingresos, a la cuantía de su patrimonio y a su finalidad fundacional”.

Artículo 40º tres. Funciones del Consejo de Fundaciones.

Serán funciones del Consejo de Fundaciones de Castilla y León.

a) Asesorar, informar y dictaminar, cuando así se le solicite, sobre cualquier disposición legal o reglamentaria que afecte directamente a las Fundaciones, así como formular propuestas.

b) Planificar y proponer las actuaciones necesarias para la promoción y fomento de las Fundaciones en el ámbito de Castilla y León, realizando estudios precisos al efecto.

c) Cualesquiera otras que le puedan atribuir las disposiciones vigentes”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 55

DE SUPRESIÓN

A LA DISPOSICIÓN ADICIONAL (relativa a Fundaciones preexistentes)

Suprimir todo el texto.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación. En coherencia con la enmienda siguiente.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN,

integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 56

DE ADICIÓN

NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

Añadir una Disposición Adicional nueva, que diga:

“Cumplimiento de la Ley.

Las Administraciones públicas, en sus relaciones con las Fundaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente Ley, exigirán y velarán por el cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en ella”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 57

DE ADICIÓN

NUEVA DISPOSICIÓN ADICIONAL

Añadir una Disposición Adicional nueva, que diga:

“Pérdida del derecho a participar en convocatorias de subvenciones y percepción de ayudas públicas.

Las Fundaciones que incumplan la obligación de presentar los documentos a que se refiere el artículo 24º o cualesquiera otros preceptos aplicables de la presente Ley, o los presenten fuera de plazo, o no se adecuen a la normativa vigente, serán excluidas de las futuras convocatorias de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Castilla y León, o, en su caso, obligadas a devolverlas

a la hacienda pública, de acuerdo con las bases reguladoras de las convocatorias”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL n.º 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA N.º 58

DE SUSTITUCIÓN

A LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA (acerca de modificaciones estatutarias)

Sustituir todo el texto por lo siguiente:

“Adaptación de Estatutos.

1. En el plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las fundaciones ya constituidas deberán adaptar los estatutos a lo dispuesto en la misma y presentarlos en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla y León.

Cuando, a juicio del Patronato, tal adaptación no fuera necesaria por entender acordes los preceptos estatutarios a las normas imperativas de esta Ley, deberán comunicarlo al Protectorado, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, para su comprobación.

2. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el apartado anterior tendrá los efectos consignados en la Disposición Adicional (ver enmienda) relativa a la pérdida del derecho a participar en convocatorias de subvenciones y percepción de ayudas públicas, de la presente Ley, y los que se prevean en la legislación fiscal aplicable.

Todo ello, sin perjuicio de que el Protectorado, bien de oficio o a instancia de quien tenga interés legítimo, acuerde la adaptación estatutaria que proceda”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 59

DE ADICIÓN

NUEVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

“Disposición Transitoria. Fundaciones preexistentes.

Las Fundaciones preexistentes de competencia autonómica constituidas a fe y conciencia estarán sujetas a los preceptos de la presente Ley, salvo aquellas cuya aplicación suponga, en virtud de lo dispuesto expresamente por el fundador, el cumplimiento de una condición resolutoria que implique la extinción de la misma.

No obstante, transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta Ley, será de aplicación para ellas el apartado 4 del artículo 31º de la misma, quedando sin efecto desde dicha fecha los preceptos estatutarios que lo contradigan”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Cas-

tilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 60

DE SUSTITUCIÓN

A LA DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Sustituir el texto por lo siguiente:

Dentro del plazo de un año a partir de la aprobación de la presente Ley, la Junta de Castilla y León dictará cuantas normas reglamentarias sean precisas para su desarrollo y aplicación”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE PRESIDENCIA

Antonio Herreros Herreros, Procurador de IZQUIERDA UNIDA-IZQUIERDA DE CASTILLA Y LEÓN, integrado en el Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo establecido en los artículos 109 y concordantes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente ENMIENDA al Proyecto de Ley de Fundaciones de Castilla y León (BOCCyL nº 165, de 16 de octubre de 2001).

ENMIENDA Nº 61

DE ADICIÓN

NUEVA DISPOSICIÓN FINAL

Añadir una disposición final nueva, que diga:

“Normas reglamentarias del Consejo de Fundaciones de Castilla y León.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, la Junta de Castilla y León deberá aprobar las normas reglamentarias precisas para regular la composición y el funcionamiento del Consejo de Fundaciones de la Castilla y León”.

MOTIVACIÓN: Mejor regulación.

Castillo de Fuensaldaña, 14 de noviembre de 2001.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Antonio Herreros Herreros*

V.º B.º EL PORTAVOZ

Fdo.: *Joaquín Otero Pereira*